



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que el apoderado judicial de la parte actora dio cumplimiento al requerimiento realizado en auto del 7 de febrero de 2022, en consecuencia, la demandada fue notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, por medio de notificación por aviso a la luz de lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento ni pagó lo adeudado. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 18 de marzo del 2022.**


Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **JAIRO ANDRÉS PAZ ABDALA**
Demandado: **LUZ MARINA NIETO DIAZ**
Radicado: **170014003010-2020-00454-00**
Interlocutorio Nro. **233**

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por el apoderado demandante donde consta el envío y la constancia de recibido de la notificación por aviso de la demandada y sus anexos, debidamente cotejados.

Dado que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y la demandada no se pronunció ni presentó excepciones ni pagó lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo los siguientes títulos ejecutivos:

TÍTULO: PAGARÉ SIN NÚMERO
CAPITAL: \$100.000.000
DEUDOR: LUZ MARINA NIETO DIAZ
BENEFICIARIO: JAIRO ANDRÉS PAZ ABDALA
PLAZO: 12 MESES
FECHA DE VENCIMIENTO: 08 DE JUNIO DE 2020

La anterior obligación se encuentra garantizada por hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 100-5435, correspondiente a un lote de terreno con casa de habitación ubicado en la urbanización Aranjuez Nro 11 Manzana L, con nomenclatura urbana carrera 41 Nro 6– 20-16 de Manizales, Caldas, hipoteca constituida mediante Escritura Pública Nro. 1047 del 08 de junio de 2020 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

El título valor aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de Proceso. Adicional a esto, el instrumento público aportado reúne los requisitos contemplados en los Artículos 80 y 85 del Decreto 960 de 1970.

Adicional a esto, mediante oficio Nro ORIPMAN 1002021EE000123 del 14 de enero de 2021 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales informó que procedió a inscribir la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 100-5435, quedando así materializada la medida cautelar decretada.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8'200.000)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA a favor del señor **JAIRO ANDRES PAZ ABDALA**, con cédula Nro. 75.079.008 y en contra de **LUZ MARINA NIETO DIAZ**, con cédula Nro. 30.302.126, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fijan como agencias en derecho la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8'200.000)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 046 el 22 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724031f9fc9045ecf9a49bd171c61b07d3b2bc96863c0da6d22e3ec88340fa9a**

Documento generado en 18/03/2022 02:39:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**